

	No. Radicado 11EI201633210000004629
	Fecha 2016-11-09 03:18:52 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 No 0036061 Fojos
COR11EI201633210000004629	

7176001 -

03 NOV 2016^T

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016

MEMORANDO

PARA

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO : REMISION FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES.

Para los fines pertinentes, remito **FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES** de la documentación relacionada con de una organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA SINTHOL y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE**, realizada el 1 de noviembre de 2016 bajo Número 2016002887 MQP

Igualmente remito la solicitud ante el Ministerio de Trabajo y oficio de anexo de convención , acta final de negociación, convención colectiva de trabajo, acta No. 1, acta No. 2, para un total de 26 folios incluido.

Atentamente,

MILDRETH QUIRÓNES PEINADO

Transcriptor: Mildreth Q.
Elaboró: Mildreth Q.

C:\Users\mquinonesp\Documents\ARCHIVO SINDICAL DEPOSITO CONVENCION SINTHOL Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEL DPTO VALLE.doc

Santiago de Cali, Octubre 26 del 2016

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO
División territorial Valle del Cauca
Dra JOVANNY SAAVEDRA
Ciudad

MINISTERIO DE TRABAJO DT VALLE	
RADICADO:	
FECHA:	01-11-2016
HORA:	8:30 AM
FOLIOS:	23

REF: Remisión del acta de la negociación pliego de peticiones de **SINTHOL** y el **Club Social y Deportivo del Dpto. del valle**

Nos permitimos adjuntarle para los fines pertinentes el acta final de la negociación de nuestro pliego de peticiones y así mismo copia de la convención suscrita.

A continuación nos permitimos enumerar las mismas:

1. Fotocopia del acta de instalación de la etapa de arreglo directo de la negociación de fecha 25 de Octubre del 2016.
2. Fotocopia del acta del acuerdo final del pliego de peticiones en la etapa de arreglo directo de fecha 22 de Noviembre del 2014, por parte de los negociadores.
3. Fotocopia de la convención suscrita por el periodo 1 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2018.

Lo anterior para los fines pertinentes:

Atentamente,

Eduar Fabian Molina
EDUAR FABIAN MOLINA
Presidente

Magola Gomez
MAGOLA GOMEZ
Secretaria

*Recibido
por 1/26/16
Hora: 9:00 AM*

Recibido
11 NOV 2016
9:42 a.m.

2

Santiago de Cali, Octubre 28 de 2016

DOCTORA
JOVANNY SAAVEDRA
Directora Regional
MINISTERIO DE TRABAJO
Valle

REFERENCIA: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Atentamente me permito anexarle la Convención Colectiva de Trabajadores suscrita entre el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" para el Periodo comprendido entre el Primero (1) de Enero de 2017 al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta Directiva de la Organización Sindical,

Eduar Fabian Molina Torres
EDUAR FABIAN MOLINA TORRES
CC 83.240.980 La Argentina (HUILA)
Dirección: KM 14 LA VORAGINE - PANCE
CELULAR: 3113177974

#trabajadores 19
fabianmolina@protonmail.com

3

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES SUSCRITA ENTRE EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA Y HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL", PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

En Santiago de Cali, el día Martes 25 de Octubre del 2016, en las instalaciones del Club, se reunieron **DESIDERIO MELENDEZ BELLO**, en su condición de Representante Legal de la empresa **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE**, **MARIA HELENA ACEVEDO** Directora de Recursos Humanos y **ESTHER JULIA MILLAN C.** Contadora del Club, quienes actuaron como negociadores del Club por una Parte, y por la Otra los Señores **FABIAN MOLINA, EDILSON MOLINA Y MAGOLA GOMEZ** como Negociadores por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" SECCIONAL CALI**, quienes actuaron con plenos poderes para negociar y obligarse, con el fin de elevar a **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** los acuerdos a que llegaron las partes por causa del Pliego de Peticiones propuesto del Sindicato al Club, cuya vigencia se inicia el **Primero (1) de ENERO DE 2017 al Treinta y Uno (31) DICIEMBRE DE 2018**. En desarrollo de todo lo anterior, las partes, Empresa y Sindicato, elevan a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos que se relacionan a continuación, advirtiendo que la presente Convención es la Única que regirá las relaciones entre **EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE**, y los Trabajadores a través de **SINTHOL SECCIONAL CALI**, durante todo el tiempo de vigencia.

JK

6

Igualmente se harán reuniones extraordinarias bilaterales a solicitud de alguno de las partes, si así se amerita con la junta directiva del CLUB en las situaciones hechos o asuntos que se presenten y que sean de competencia de la misma.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

El Club reconocerá y pagara las Horas Extras que se laboren en los Eventos y Actividades del servicio que realicen; igualmente la liquidación y pago de las mismas se deben relacionar en el comprobante de Pago del Trabajador (a). El Club entregara el recibo de pago a cada uno de los trabajadores en cada quincena. Cuando el Club por razones de la prestación del servicio convoque a sus trabajadores para laborar dominicales y festivos, el Club garantizara y programara a sus trabajadores de nómina para estas labores.

El Club destinara un espacio, así mismo suministrara los materiales necesarios con el fin de construir un parqueadero óptimo y adecuado para los trabajadores del Club para que parqueen sus motocicletas. Este parqueadero será construido por los trabajadores en horas laborales.

ARTICULO 8. PERMISOS SINDICALES: FUERO Y PERMISO SINDICAL REMUNERADO.

El Club garantiza y reconoce el libre y cabal ejercicio el derecho de Asociación Sindical, de acuerdo con La Constitución Política de Colombia y la Ley y garantizará a los directivos y representantes sindicales, el Fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

El CLUB concederá al sindicato los siguientes permisos sindicales:

- A. A los miembros de la Junta Directiva seccional Cali, un (1) día al mes para sus reuniones, los permisos serán solicitados con tres (3) días de anticipación ante la Jefatura de Personal.

- 7
- B. A los Afiliados al Sindicato cuando la Junta Directiva Seccional los convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Dichas Asambleas se realizarán dos (2) veces al año, una (1) cada Semestre. Los permisos serán solicitados por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la Jefatura de Personal. Siempre y cuando no entorpezca el debido funcionamiento del Club.
 - C. A dos (2) delegados que resulten elegidos en las Juntas Directivas Departamentales y/o Nacionales, hasta por cinco (5) días al mes.
 - D. Hasta dos (2) Delegados que resulten elegidos, para asistir a Asambleas Nacionales, plenos, Congresos de Federaciones, Confederaciones y otros eventos programados por el Sindicato hasta por cinco (5) días mes, más el tiempo de desplazamiento al lugar de estos. Los primeros serán solicitados con ocho (8) días de anticipación.
 - E. Permiso remunerado a un (1) Miembro de la Junta Directiva del Sindicato Subdirectiva Cali por un (1) día al mes para cumplir funciones de carácter sindical. Este permiso lo podrá tomar fraccionado dependiendo de la diligencia.
 - F. Estos permisos serán otorgados por el Jefe de Recursos Humanos, previa presentación de la convocatoria y /o la solicitud expresa del Sindicato; debidamente sustentado.

PARAGRAFO. Los permisos se concederán y remunerarán sin perjuicio de las garantías laborales, salariales y prestacionales.

ARTICULO 9. DESCUENTOS SINDICALES.

El Club deducirá a todos los Trabajadores Afiliados y no Afiliados al Sindicato y que se beneficien de la Convección colectiva de Trabajo mensualmente, el Uno Por ciento (1%) del sueldo Básico Mensual.

Igualmente descontará las Cuotas Extraordinarias que apruebe el Sindicato. Dichos descuentos deben ser girados a la Tesorería del Sindicato dentro de los cinco (5) días siguientes a su descuento.

ARICULO 10. DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

El Club descontara a los Trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente al 50% del Aumento Salarial correspondiente al Primer mes incrementado por Negociación Colectiva de Trabajo, dichos recaudos serán girados a la Tesorería del Sindicato dentro de los diez (10) días siguientes al pago de la respectiva nómina.

ARTICULO 11. FUERO SINDICAL A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

El Club reconocerá Fuero Sindical a los trabajadores en las siguientes circunstancias:

- A. A los Miembros de la Junta Directiva Seccional Cali y a quienes resulten elegidos en las Juntas Departamentales, Nacionales, Federaciones o Confederaciones Sindicales.
- B. A los Miembros de las Comisiones Estatutarias de reclamos que designe el Sindicato.

PARAGRAFO. Este amparo se hará efectivo durante el tiempo que duren los directivos Sindicales más seis (6) meses adicionales.

ARTICULO 12. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Si alguno de los puntos pactados sobre relaciones Laborales, Prestacionales y Salariales en esta Convención Colectiva de Trabajo, o en las que en el futuro se pacten, es modificado, reformado o incrementado por la Ley, se aplicara la norma más favorable al Trabajador.

PARAGRAFO 1. Todos los derechos sustanciales, salariales y prestacionales que hayan venido disfrutando los trabajadores como la Prima de Servicios, la Prima de Navidad, la Prima de Vacaciones, Subsidio de Transporte, Auxilio de Alimentación, Dotación de Uniformes con Calzado, Viáticos, Bienestar social , Provisión Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), Horas Extras, Recargos Dominicales, Recargos Nocturnos, Festivos, Cesantías, Intereses a las Cesantías etc. Se reconocerán como derechos adquiridos y se incorporaran a la presente convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 2. El Club Social y Deportivo Gobernación del Valle, aportara al sindicato una asignación de (2) dos salarios mínimo mensual vigente como auxilio sindical una vez al año, pagaderos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

PARAGRAFO 3. Los dominicales y festivos se seguirán pagando de acuerdo a la misma forma que se vienen realizando, haciéndolo extensivo a los nuevos afiliados al sindicato.

CAPITULO III
REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 13. DERECHO AL TRABAJO.

Todos los trabajadores beneficiarios de la Presente Convención Colectiva de Trabajo se consideraran vinculados mediante contrato de Trabajo a Término Indefinido. IGUALMENTE el Club vinculara personal con Contrato a Termino Fijo para la realización de Trabajo Ocasional o Realización de Obra Temporal. El Club conjuntamente con el Sindicato integrara una Comisión Paritaria, la cual se encargara de establecer las propuestas de Reordenamiento Interno de cada una de las Áreas de Trabajo del mismo al fin de mejorar la prestación de servicios a los afiliados al Club que así lo requieran.

ARTICULO 14. VACANTES DEFINITIVAS Y ASENSOS.

El Club dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia definitiva; convocara a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que llenen los requisitos mínimos del cargo a proveer, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Experiencia Labora, Antigüedad y Competencias.

De no ser posible llenar las vacantes con los trabajadores del Club, el Gerente realizara las labores pertinentes para suplir la vacante conforme a la necesidad del servicio.

ARTICULO 15. PERMISO POR CALAMIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de calamidad comprobada el Club reconocerá Licencias Remuneradas, con previa solicitud del Trabajador que ocurra a los familiares del trabajador hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, hasta por cinco (5) días, teniendo en cuenta que si el suceso es fuera del departamento se le concederá los días necesarios para ir y regresar. Los eventos que superen estos

ml

términos deberán ser acreditados por los trabajadores o el Sindicato si se requiere ampliación del tiempo, este permiso se presentara ante la Oficina de Recursos Humanos o quien hagan sus veces para que lo autorice.

PARAGRAFO. En caso de fallecimiento de familiares del trabajador (a) se reconocerán y pagaran las licencias establecidas en la Ley.

ARTICULO 16. LICENCIA DE MATERNIDAD PARA TRABAJADORAS.

El club reconocerá y pagara a la trabajadora las respectivas licencias de maternidad que expida la EPS a la cual este afiliada. Igualmente reconocerá y pagara la licencia de paternidad al trabajador cuando su cónyuge o compañera permanente tenga un hijo, cuando éste presente los documentos respectivos. Dichos reconocimientos económicos se cancelaran como se vienen realizando.

ARTICULO 17. INCAPACIDADES MÉDICAS.

El club reconocerá y pagara el ciento por ciento (100%) de las incapacidades medicas correspondientes a los tres primeros días que no, reconoce la EPS.

Asimismo reconocerá y pagara las incapacidades médicas superiores a tres (3) días otorgadas a sus trabajadores(as) expedidas por la EPS. Las incapacidades médicas expedidas por la ARL y EPS se reconocerán y pagaran como se ha venido haciendo.

ARTICULO 18. REEMPLAZOS.

Quando el trabajador remplace a otro que este disfrutando de vacaciones, incapacitado o en uso de licencia y el trabajador remplazado tenga un salario mayor que el del trabajador reemplazante, éste recibirá el equivalente a la diferencia del salario del titular.

fu

ARTICULO 19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo se suspende por:

a. Por ser llamado el trabajador a prestar servicio militar, caso en el cual el Club debe

conservar el puesto del trabajador, hasta por (30) treinta días después de terminado el servicio.

b. Por reclusión en establecimientos carcelarios por un término no mayor a (30) treinta días, cuando se trate de delitos comunes y ajenos a la actividad sindical; salvo que la medida de aseguramiento se traduzca en pena privativa de la libertad.

c. Por maternidad previa solicitud de la trabajadora, en casos especiales se concederá licencia no remunerada hasta por ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 20. TERMINACION DEL VÍNCULO LABORAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo a ningún trabajador podrá terminársele el vínculo laboral de manera unilateral por parte del Club, salvo por faltas graves a la disciplina y previo estudio y análisis de un proceso disciplinario. Si por sentencia de autoridad competente debidamente ejecutoriada, se determina que la terminación del vínculo laboral fue tomada unilateralmente sin justa y legal causa, o violando los términos y procedimientos establecidos en la acción disciplinaria, procederá la acción de reintegro con el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure la interrupción del vínculo laboral, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio por parte del trabajador afectado.

PARAGRAFO. Los costos que generen tales reintegros serán asumidos por el Club.

ARTICULO 21. COMITÉ OBRERO PATRONAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en el Club funcionará un comité obrero patronal el cual será integrado por (4) cuatro miembros de la siguiente forma:

- 1. Dos representantes del Club con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por el gerente.
- 2. Dos representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes nombrados por la Junta Directiva del sindicato, quienes tendrán fuero sindical.

PARAGRAFO: El comité obrero patronal tendrá como objetivo tramitar y solucionar reclamos por el incumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo. El comité obrero patronal adoptara su propio reglamento.

CAPITULO IV

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTICULO 22. JORNADA LABORAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la jornada máxima laboral para los trabajadores(as) será cuarenta y ocho horas (48)semanales, el tiempo que supere esta jornada será remunerado como tiempo suplementario con los porcentajes de ley.

PARAGRAFO: El Club autorizara a sus trabajadores para realizar cambios de turnos, previa solicitud escrita al jefe inmediato y que no afecte el servicio.

ARTICULO 23. DOTACIÓN DE UNIFORMES.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club suministrará a todos sus trabajadores de planta, (3) tres dotaciones de uniformes al año, con su respectivo calzado; dicha dotación debe ser acorde con la actividad a realizar del trabajador. Para el cabal desarrollo de las funciones cuando se requiera, se debe dotar de: tapabocas, cubrecabezas, casco, guantes de caucho, botas de caucho, gafas y/o a juicio del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

PARAGRAFO. El Club garantiza destinar los recursos anuales necesarios para suministrar a los trabajadores las dotaciones en los términos previstos en el presente artículo.

ARTICULO 24. SEDE SINDICAL.

El Club dentro de sus posibilidades adecuara una Oficina dentro de sus instalaciones para que funcione la sede del Sindicato del CLUB.

ARTICULO 25. PRIMA DE SERVICIOS.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club continuara reconociendo y cancelando a sus trabajadores una prima de servicios anual de acuerdo a la ley.

ARTICULO 26. PRIMA DE NAVIDAD

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club continuara reconociendo y cancelando a sus trabajadores una prima de navidad anual, como lo viene manejando a la fecha y de acuerdo a la ley.

PARAGRAFO.- Los trabajadores(as) que no se han venido beneficiando de esta prestación (trabajadores de nómina de salario mínimo de ley), recibirán una bonificación por evaluación de su desempeño y de acuerdo a los resultados económicos del Club.

ARTICULO 27. AUXILIO DE TRANSPORTE.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club continuará cancelando este factor salarial a todos los trabajadores en las cuantías estipuladas por el Gobierno Nacional, para cada año de vigencia.

PARAGRAFO. Cuando se labore en horas nocturnas el Club pagará a los trabajadores un auxilio extralegal de transporte cuyo costo se cubrirá de acuerdo al sitio de vivienda del trabajador(a) como se viene realizando.

ARTICULO 28. ALIMENTACIÓN.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club otorgará a todos los trabajadores los alimentos correspondientes sea desayuno, almuerzo o cena, cuando se encuentre laborando en el horario que corresponda la respectiva alimentación como se viene realizando.

ARTICULO 29. RECREACIÓN Y CAPACITACION.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club programara actividades de recreación para sus trabajadores(as) y realizara capacitación a los diferentes comités constituidos al interior de la organización, como se viene realizando.

ARTICULO 30. INCREMENTO SALARIAL.

El Club incrementara el Salario de sus Trabajadores del Primero (1) de Enero de los Años 2017 y 2018, el porcentaje establecido a nivel Nacional como incremento del Salario Mínimo Legal Vigente, teniendo en cuenta el siguiente parágrafo.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan nivelar los sueldos después de los incrementos de ley establecidos en el artículo 30 a los integrantes del Sindicato de la siguiente forma:

- A los empleados con más de 5 años que ganan **\$730.000.00** quedaran ganando como mínimo **\$932.000.00.**

- 16
- Los que ganan **\$690,000.00** que tienen menos de 5 años quedaran ganando **\$786.000.00**.
 - Y por las actividades realizadas a las Dos (2) Empleadas de la Cocina que ganan **\$865.000** pasarían a ganar como minino **\$1.069.000**
 - A los trabajadores (2) que tienen más de 10 años en el Club y que ganan **\$932.000** en el mes de Noviembre del 2017 se les nivelara de a **\$1.069.000.00**

ARTICULO 31. SUBSIDIO FAMILIAR.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club continuará pagando a sus trabajadores los aportes a la caja de compensación oportunamente.

ARTICULO 32. SALUD OCUPACIONAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club estará en la obligación de aplicar las leyes, actos, resoluciones y circulares emanadas por organismos autorizados en materia de salud ocupacional dentro de las disposiciones legales y los

convenios Internacionales que regulan la materia; de acuerdo con la naturaleza de sus (actividades y los riesgos existentes en sus lugares de trabajo. Los programas son de funcionamiento permanente y estarán constituidos entre otros por los siguientes programas:

Medicina preventiva, Medicina del trabajo, Comité paritario salud ocupacional.

ARTICULO 33. RIESGOS LABORALES.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club se compromete a seguir manteniendo a sus trabajadores afiliados a una ARL legalmente establecida en el país e igualmente atenderá las recomendaciones y directrices y recomendaciones de estas organizaciones en aras del mejoramiento de las condiciones de salud de los trabajadores.

17

ARTICULO 34. SEGURO DE VIDA.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Club seguirá pagando el seguro de vida a todos sus trabajadores de acuerdo al salario de cada trabajador(a), para lo cual el Club deberá hacer el trámite efectivo con una entidad aseguradora con oficina en Cali- Valle; dicho seguro se deberá incrementar anualmente de acuerdo al IPC establecido. Los beneficiarios del seguro será el núcleo familiar del trabajador(a).

ARTICULO 35. SERVICIOS FUNERARIOS.

El Club continuara afiliando a sus trabajadores al Plan de protección familiar de servicios funerarios que ofrecen las entidades funerarias. El plan de protección familiar incluye; el trabajador, su conyugue o compañero (a), los hijos, los padres y hermanos. Dicha cuota la pagara el trabajador previa autorización de su descuento por nómina.

ARTICULO 36. ESPACIO PARA REUNIONES.

El Club facilitara un espacio al interior del mismo para la realización de reuniones de junta directiva o asambleas generales del sindicato, previa solicitud dirigida a la administración y con su respectiva autorización.

ARTICULO 37. DERECHO A LA PARTICIPACION E INFORMACIÓN.

Adicionalmente en lo establecido en los artículos 23 y 74 de la constitución nacional, el Club solicitara a la junta directiva que incluya en el orden del día la invitación e intervención de un delegado de la organización sindical en sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 38. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Club con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los puntos convencionales pactados, especialmente la nivelación salarial y

los incrementos salariales, dispondrá de los recursos económicos necesarios y se compromete a incluirlos dentro del presupuesto de gastos, tal como lo ordena la Constitución y la Ley.

ARTICULO 39. VIGENCIA.

La presente convención colectiva para trabajadores tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de Enero del 2.017 hasta treinta y uno (31) de Diciembre de del 2.018.

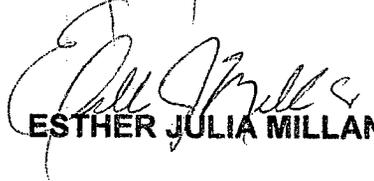
Siendo las 6:00 P.M. del día 25 de Octubre de 2016, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.



DESIDERIO MELENDEZ BELLO



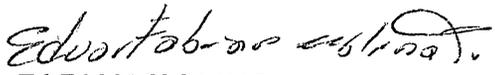
MARIA HELENA ACEVEDO



ESTHER JULIA MILLAN



EDILSON MOLINA



FABIAN MOLINA



MAGOLA GOMEZ

ACTA No. 2

El día 22 de Octubre del 2016, siendo las 10:00 de la mañana en la sede del club social y deportivo del valle del cauca se reunieron los representantes del club social y deportivo del valle y del sindicato por otra parte los representantes del sindicato Sinthol seccional Cali, para acordar elevar a convención colectiva de trabajo, el pliego de peticiones Presentado por los trabajadores afiliados a Sinthol seccional Cali, al club social y deportivo del Valle; asisten por las partes en representación del Club **DESIDERIO MELENDEZ BELLO, MARIA HELENA ACEVEDO y ESTHER JULIA MILLAN** y por parte del sindicato Sinthol **EDILSON MOLINA, FABIAN MOLINA, y MAGOLA GOMEZ** y acuerdan las partes elevar a convención colectiva de trabajo los siguientes artículos del pliego de peticiones adjuntos a la presente acta.

ARTICULO 12.

PARAGRAFO 2. Se modifica el Parágrafo 2 de la Actual Convención Colectiva en el sentido de: El Club Social y Deportivo Gobernación del Valle, aportara al sindicato una asignación de (2) Dos salario mínimo mensual vigente como auxilio sindical una vez al año, pagaderos en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARAGRAFO 3. Los dominicales y Festivos se seguirán pagando de la misma forma que se vienen realizando, haciéndolo extensivo a los nuevos afiliados al Sindicato.

ARTICULO 31. INCREMENTO SALARIAL

El Club incrementara el salario de sus trabajadores a partir del 1 primero de enero de los años 2017 y 2018, el porcentaje establecido a nivel Nacional, como incremento del salario minino legal vigente, modificando el párrafo existente en los l siguientes términos:

PARAGRAFO: Las partes acuerdan nivelar los sueldos después de los incrementos de ley establecidos en el artículo 31 a los integrantes del sindicato de la siguiente forma:

Los Antiguos que ganan \$730.000, quedaran ganando como mínimo \$932.000, los Antiguos que ganan \$865.000, quedaran ganando como mínimo \$1.069.000.

Los que ganan \$690.000, quedaran ganando como minomo\$786.000 y

Por su antigüedad a 2 (dos) empleados más antiguos en el mes de noviembre del año 2017 se les nivelara de \$932.000 a \$1.069.000.

ARTICULO 13. DERECHO AL TRABAJO.

Se adiciona un párrafo en los siguientes términos:

PARAGRAFO 1. Para los Trabajos Ocasionales el Club Social y Deportivo Gobernación de Valle, tendrá en cuenta para dicha labor en primera instancia a las personas más antiguos que vienen realizando las diferentes labores en el mismo.

ACTA No. 1

El día 18 de Octubre del 2016, siendo las 10:00 de la mañana en la sede del club social y deportivo del valle del cauca se reunieron los representantes del club social y deportivo del valle y del sindicato por otra parte los representantes del sindicato Sinthol seccional Cali, para acordar elevar a convención colectiva de trabajo, el pliego de peticiones Presentado por los trabajadores afiliados a Sinthol seccional Cali, al club social y deportivo del Valle; asisten por las partes en representación del Club **DESIDERIO MELENDEZ BELLO, MARIA HELENA ACEVEDO y ESTHER JULIA MILLAN** y por parte del sindicato Sinthol **EDILSON MOLINA, FABIAN MOLINA, y MAGOLA GOMEZ** con el fin de instalar la etapa de arreglo directo de la negociación del pliego de peticiones al club, el cual consta .de los siguientes puntos:

ARTICULO 12.

PARAGRAFO 2. Se modifica el Parágrafo 2 de la Actual Convención Colectiva en el sentido de: El Club Social y Deportivo Gobernación del Valle, aportara al sindicato una asignación de (2) Dos salario mínimo mensual vigente como auxilio sindical una vez al año, pagaderos en los meses de junio y diciembre de cada año.

PARAGRAFO 3. Los dominicales y Festivos se seguirán pagando de la misma forma que se vienen realizando, haciéndolo extensivo a los nuevos afiliados al Sindicato.

ARTICULO 31. INCREMENTO SALARIAL

El Club incrementara el salario de sus trabajadores a partir del 1 primero de enero de los años 2017 y 2018, el porcentaje establecido a nivel Nacional, como incremento del salario minino legal vigente, modificando el parágrafo existente en los l siguientes términos:

PARAGRAFO: Las partes acuerdan nivelar los sueldos después de los incrementos de ley establecidos en el artículo 31 a los integrantes del sindicato de la siguiente forma:

Los Antiguos que ganan \$730.000, quedaran ganando como mínimo \$932.000, los Antiguos que ganan \$865.000, quedaran ganando como mínimo \$1.069.000.

Los que ganan \$690.000, quedaran ganando como minomo\$786.000 y

Por su antigüedad a 2 (dos) empleados más antiguos en el mes de noviembre del año 2017 se les nivelara de \$932.000 a \$1.069.000

ARTICULO 13. DERECHO AL TRABAJO.

Se adiciona un parágrafo en los siguientes términos:

PARAGRAFO 1. Para los Trabajos Ocasionales el Club Social y Deportivo Gobernación de Valle, tendrá en cuenta para dicha labor en primera instancia a las personas más antiguos que vienen realizando las diferentes labores en el mismo.

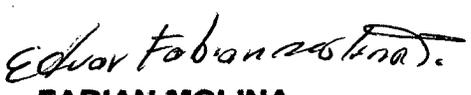
Como señal de aceptación se firma por las partes que en ella intervinieron:


DESIDERIO MELENDEZ BELLO

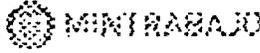

MARIA HELENA ACEVEDO


ESTHER JULIA MILLAN


EDILSON MOLINA


FABIAN MOLINA


MAGOLA GOMEZ

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IV6-PB-39-T-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo MILDRETH QUIÑONES PEINADO
 Resolución 2016002887MQP

CIUDAD:	CALI	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	3:00 P.M.
			01	11	2016		

DEPOSITANTE

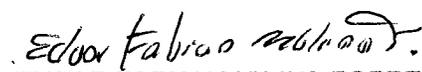
NOMBRE	EDWAR FABIAN MOLINA TORRES		
No. IDENTIFICACIÓN	83240980		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KILOMETRO 14 LA VORAGINE PANCE		
No. TELÉFONO	3113177974	Correo Electrónico	fabianmolinatorres@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GOBERNACION DEL VALLE					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA SINTHOL					
CUYA VIGENCIA ES	PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 AL TREINTA UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	19	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado. Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 MILDRETH QUIÑONES PEINADO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social


 EDWAR FABIAN MOLINA TORRES
 El Depositante